



AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE ALMADÉN DE LA PLATA (Sevilla)

Plaza de la Constitución núm. 1
41240 Almadén de la Plata (Sevilla)
Núm. Reg. Ent. Loc. 01410093/C.I.F.P4100900B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

“En la leal villa de Almadén de la Plata, siendo las 14:00 horas del día 11 de septiembre de dos mil diecinueve, y en su casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde Don José Carlos Raigada Barrero, asistido de la Secretaria de la Corporación Doña Débora Monge Carmona, Don Israel Romero Girón (C`s), Doña Mirian Carrera Nuñez (C`s), Doña Isabel María Baños Vazquez (C`s), Don Francisco Granadero Núñez (C`s), Don Guillermo Martínez Ramos (PSOE), Doña Lorena Domínguez Descane (PSOE) y Doña María José Domínguez Gascón (PSOE), al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria del Pleno, convocada por la Presidencia, y para la que han sido debidamente citados.

No asiste el concejal:

Don Manuel Jesús González Muñoz (PSOE) (No justifica su ausencia).

Declarada abierta y pública la sesión por la Presidencia a la hora indicada y previa comprobación por el secretario actuante de la Corporación del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA ANTERIOR.-

Abierto el acto por la Presidencia, se da cuenta a los reunidos de que por Secretaria no se ha redactado el acta de la sesión de 26/6/2019, por cuestiones de trabajo.

Enterados los presentes, por unanimidad, acuerdan posponer la aprobación de la misma, si procede, en el siguiente pleno que se celebre.

SEGUNDO.- CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENCIA Y CENTRO DE DIA-UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS) EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ALMADÉN DE LA PLATA.- Conocida por la presentes la propuesta de la Alcaldía de fecha 9 de septiembre de 2019, del tenor literal siguiente:

“**DON JOSE CARLOS RAIGADA BARRERO**, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Leal Villa de Almadén de la Plata, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21.1.a), b) y d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 41 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

Código Seguro De Verificación:	r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Debora Monge Carmona Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	11/10/2019 08:06:23 10/10/2019 14:52:51
Observaciones		Página	1/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==		



Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre dirige **AL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO** la siguiente:

PROPUESTA

VISTO que por acuerdo de Pleno de fecha 24 de enero de 2.019, se adoptó entre otros el acuerdo de adjudicar a la empresa MACROSAD, S.C.A., el contrato de "ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA-UNIDAD DE ESTANCAS DIURNAS) EN EL CENTRO RESIDENCIAL DE ALMADÉN DE LA PLATA, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

VISTA la Resolución de la Alcaldía número 138 de fecha 13 de marzo de 2019, ratificada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, celebrada en 13-3-2019

VISTA la Resolución de la Alcaldía número 161 de fecha 22 de marzo de 2019, ratificada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria, celebrada en 3-4-2019

VISTA la Resolución de la Alcaldía número 189 de fecha 15 de abril de 2019, ratificada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria, celebrada en 26-06-2019

VISTA la Resolución de la Alcaldía número 261 de fecha 3 de junio de 2019, ratificada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria, celebrada en 26-06-2019

VISTO el recurso de reposición formulado por la licitadora FUNDACIÓN GERÓN frente a la Resolución de la Alcaldía número 189 de fecha 15 de abril de 2019.

Y VISTO el informe del letrado municipal de fecha 18/06/2019, del tenor literal que se transcribe:

“Expediente: Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata.

Asunto: Informe sobre falta de formalización o desistimientos unilaterales de los licitadores en relación con el contrato de gestión del servicio de "ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA-UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS) EN EL CENTRO RESIDENCIAL DE ALMADÉN DE LA PLATA".


Fecha: 18 de junio de 2019.

INFORME:

I. Antecedentes.

Por Acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 20 de septiembre de 2018, se aprobó el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, el contrato administrativo de concesión para la gestión del servicio de "ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA-UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS) EN EL CENTRO RESIDENCIAL DE ALMADÉN DE LA PLATA". Igualmente en dicho Pleno se aprobaron el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

En sesión de la Mesa de contratación de 9 de noviembre de 2018, con presencia de representantes de los licitadores, se procedió a la apertura de las

Código Seguro De Verificación:	r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	11/10/2019 08:06:23	
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	10/10/2019 14:52:51	
Observaciones		Página	2/17	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==			

proposiciones.

Tras la tramitación oportuna, que incluyó un incidente de proposición anormal o desproporcionada al amparo de lo previsto por el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con los licitadores TIERRA DE BARROS SERVICIOS SOCIALES S.L. y ARQUISOCIAL S.L. (con emisión de los correspondientes informes técnicos y jurídicos sobre ambas, dada la complejidad del contrato), el 17 de enero de 2019 se reúne la Mesa de Contratación, que puntúa las proposiciones presentadas y, resumiendo y a los efectos que requiere el presente informe, clasifica las ofertas con el siguiente orden descendente y de la siguiente forma:

1. MACROSAD S.C.A. (94,48 puntos).
2. ARQUISOCIAL S.L. (89,00 puntos).
3. RESIDENCIAL SAN MIGUEL SAN LUCAR S.L. (83,98 puntos).
4. FUNDACIÓN GERÓN (82,22 puntos).

De acuerdo con ello, y por Acuerdo de Pleno de 24 de enero de 2019, se acuerda (en lo que aquí interesa) en primer lugar clasificar las proposiciones presentadas conforme al orden antedicho, para a continuación directamente adjudicar a MACROSAD S.C.A. el contrato de concesión para la gestión del servicio de "ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA-UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS) EN EL CENTRO RESIDENCIAL DE ALMADÉN DE LA PLATA".

Una vez acordada esa adjudicación, se requiere a MACROSAD S.C.A. por plazo de diez días hábiles para aportar la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el caso de que no se hubiera aportado con anterioridad, así como de disponer de los medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva; facultando a la Alcaldía para realizar cuantos actos precisase la adecuada ejecución de estos acuerdos, suscribir el contrato y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse.

El citado acuerdo plenario fue notificado a MACROSAD S.C.A. el 29 de enero de 2019, y por escrito presentado el siguiente 12 de febrero de 2019, presentó garantía definitiva (en cuantía de 6.500 €) y presentó la documentación que le había sido requerida. Este acto fue notificado igualmente al resto de licitadores.

Calificada positivamente la documentación presentada, por Resolución de Alcaldía de 15 de febrero de 2019 se citó a la adjudicataria MACROSAD S.C.A. para comparecer en el Ayuntamiento el siguiente 19 de febrero de 2019 a las 12:30 horas para formalizar el contrato administrativo. Resolución que le fue notificada a la interesada el mismo 15 de febrero, y comparecencia prevista para el 19 de febrero que quedó desierta, al no comparecer nadie en representación de MACROSAD S.C.A. (también se notificó al resto de licitadores, según se nos informa).

Previamente, el 18 de febrero de 2019, se remitió por correo electrónico desde la adjudicataria comunicación en la que, sucintamente, se manifestaba la imposibilidad de llevar a cabo la firma del contrato antes del transcurso del plazo de 15 días hábiles "desde la formalización del contrato", invocando para ello la cláusula 11.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con arreglo a la cual "Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó

Código Seguro De Verificación:	r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	11/10/2019 08:06:23
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	10/10/2019 14:52:51
Observaciones		Página	3/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==		



la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes”, para a continuación citar el artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que dispone que “Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes”, considerando que al no haberse cumplido dicho plazo, no podía citarse a formalización el indicado 19 de febrero, debiendo esperarse para evitar una “firma apresurada del contrato” que pudiera producir futuros perjuicios.

Con posterioridad a la incomparecencia del 19 de febrero, y en concreto por escrito presentado el 12 de marzo de 2019, MACROSAD S.C.A. manifestó su imposibilidad de formalizar el contrato; circunstancia que motivó en varias circunstancias, a saber: en primer lugar, considera que se ha excedido el plazo máximo para adjudicar de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, fijado en el artículo 158.2 de la Ley 7/2019, de 8 de noviembre, y que habría expirado el 9 de enero de 2019; y en segundo lugar que la entidad bancaria les denegó la financiación necesaria para satisfacer el canon anticipado, circunstancia que consideran ajena a su voluntad, motivo por el cual concluyen que ello “lleva a la renuncia de facto de la celebración/formalización del contrato por una imposibilidad sobrevenida como causa que lo motiva, al ser requisito sine qua non el pago único de todo el canon exigido durante la duración del contrato”. Invitando al Ayuntamiento a que procedieran a adjudicar el contrato al siguiente licitador. Se acompañaba al escrito citado un documento fechado el 25 de febrero de 2019, con encabezado de “CAJASUR” y rubricado por persona sin identificar, que manifestaba que MACROSAD S.C.A había solicitado un crédito de 520.000 € para inversiones que no había sido concedido por “exceso de deuda bancaria”.

Es preciso manifestar aquí, por ser circunstancia conocida de forma directa por el Letrado que suscribe (al intervenir en las conversaciones que se dirán), que en conversaciones verbales directas con responsables de la empresa MACROSAD S.C.A., acerca de la posibilidad de demorar la formalización del contrato o el pago anticipado del canon (lo que se preguntó verbalmente por la adjudicataria), se manifestaba como verdadera causa de su decisión de no formalizar en ese momento el contrato, la circunstancia de que la Residencia objeto de contrato no contaba todavía con concierto suscrito con la Consejería competente de la Junta de Andalucía, que facilitaría la financiación; siendo que en todo momento desde el Ayuntamiento se les informaba que, si bien la Entidad Local estaba en trámite de obtener dicho concierto, de forma muy clara ni en los Pliegos del contrato (PCAP o PPT), ni en la Memoria de contratación, ni en el informe económico había ninguna mención a la existencia (ni actual ni previsible en el futuro) de concierto alguno; de tal modo que dicha circunstancia (la ausencia del concierto) no podía ser esgrimida como causa de no formalización del contrato. Y no se incluyó porque, pese a que se encontraba el mismo en tramitación, no podía existir legalmente garantía alguna de su suscripción.

En consecuencia, por Resolución de Alcaldía de 13 de marzo de 2019, se decretó la falta de formalización del contrato adjudicado a MACROSAD S.C.A. por acuerdo de Pleno del 24 de enero anterior, considerando la causa de ello imputable a dicha adjudicataria, por entender que la misma continuó los trámites propios tras la adjudicación del 24 de enero sin aducir obstáculo alguno (es decir, sin invocar haber transcurrido dos meses desde la apertura de las proposiciones); y que la ausencia de financiación no se puede entender como causa que no se lea imputable, toda vez que la misma justificó en el expediente su solvencia económica de forma suficiente. Y todo ello con base en lo previsto por el artículo 153.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que dispone que “Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese

Código Seguro De Verificación:	r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	11/10/2019 08:06:23
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	10/10/2019 14:52:51
Observaciones		Página	4/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==		



formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71”.

Es por ello que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se solicitó la emisión de informe jurídico y, si fuera necesario, técnico, en relación a la falta de formalización del contrato y la atribución de responsabilidad en ello. Con cuyo resultado se abriría un trámite de audiencia a la interesada.

Asimismo, dicho artículo 153.4 dispone a continuación que en tal caso “*el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior*”. Motivo por el cual dicha resolución ordenaba requerir a ARQUISOCIAL S.L. por diez días hábiles para presentar la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el caso de que no se hubiera aportado con anterioridad, así como de disponer de los medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva. Esta Resolución fue ratificada por el Pleno en la primera sesión celebrada, el 13 de marzo de 2019. Las resoluciones, según se nos informa, se notificaron a todos los licitadores.

El 21 de marzo de 2019, ARQUISOCIAL S.L. presentaba escrito en el Registro General de la Corporación, teniendo por retirada la proposición de dicha licitadora, en atención a lo previsto por el artículo 158.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (y cláusula 11.5 del Pliego). Añadiendo que al notificársele que se había adjudicado a otra empresa, dedicó los recursos previstos para el contrato a otras empresas.

A la vista de lo anterior, por Resolución de Alcaldía de 22 de marzo de 2019, se decretó la imposibilidad de adjudicar el contrato a ARQUISOCIAL S.L. por falta de presentación de la documentación requerida por Resolución de Alcaldía de 13 de marzo de 2019, y el desistimiento voluntario; considerando la causa de ello imputable a dicha licitadora, por entender que se han cumplido los trámites propios del artículo 153.4 de la Ley en los plazos previstos; y de conformidad con dicho precepto, prevé la posibilidad de que se le apliquen las penalidades que allí se establecen: “*Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71*”; con base en ello, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se solicitó la emisión de informe jurídico y, si fuera necesario, técnico, en relación a la falta de formalización del contrato y la atribución de responsabilidad en ello. Con cuyo resultado se abriría un trámite de audiencia a la interesada.

Asimismo, dicho artículo 153.4 dispone a continuación que en tal caso “*el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior*”. Motivo por el cual dicha resolución ordenaba requerir a RESIDENCIAL SAN MIGUEL SANLUCAR S.L. por diez días hábiles para presentar la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las

Código Seguro De Verificación:	r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	11/10/2019 08:06:23
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	10/10/2019 14:52:51
Observaciones		Página	5/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==		



letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el caso de que no se hubiera aportado con anterioridad, así como de disponer de los medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva. Esta Resolución fue ratificada por el Pleno en la primera sesión celebrada, el 3 de abril de 2019. Las resoluciones, según se nos informa, fueron notificadas a todos los licitadores.


Por escrito presentado en el Registro General el 5 de abril de 2019, RESIDENCIAL SAN MIGUEL SANLUCAR S.L. comunicó que se veía obligada a desistir del procedimiento de adjudicación por causas “*ajenas a su voluntad*”, ya que a pesar de contar con la solvencia económica y financiera requerida no había podido conseguir la liquidez exigida para depositar el canon íntegro.

En consecuencia, por Resolución de Alcaldía de 15 de abril de 2019 se decretó la imposibilidad de adjudicar el contrato a RESIDENCIAL SAN MIGUEL SANLUCAR S.L. por falta de presentación de la documentación requerida por Resolución de Alcaldía de 22 de marzo de 2019, y el desistimiento voluntario; considerando la causa de ello imputable a dicha licitadora, por entender que se han cumplido los trámites propios del artículo 153.4 de la Ley en los plazos previstos; y de conformidad con dicho precepto, prevé la posibilidad de que se le apliquen las penalidades que allí se establecen: “*Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71*”; con base en ello, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se solicitó la emisión de informe jurídico y, si fuera necesario, técnico, en relación a la falta de formalización del contrato y la atribución de responsabilidad en ello. Con cuyo resultado se abriría un trámite de audiencia a la interesada.

Asimismo, dicho artículo 153.4 dispone a continuación que en tal caso “*el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior*”. Motivo por el cual dicha resolución ordenaba requerir a FUNDACIÓN GERÓN por diez días hábiles para presentar la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el caso de que no se hubiera aportado con anterioridad, así como de disponer de los medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva. Se nos informa que esta Resolución fue ratificada por el Pleno en la primera sesión celebrada. Y también se nos informa que la resolución fue notificada a todos los licitadores.

Por escrito dirigido a este Ayuntamiento y presentado en oficina de correos el 11 de abril de 2019, la FUNDACIÓN GERÓN manifiesta que retira su proposición presentada en el procedimiento de licitación, por transcurso del plazo previsto en el artículo 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Asimismo, por escrito dirigido a este Ayuntamiento y presentado en oficina de correos el 13 de mayo de 2019, la FUNDACIÓN GERÓN formuló recurso de reposición frente a la Resolución de Alcaldía de 15 de abril de 2019, por la que en sus

Código Seguro De Verificación:	r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	11/10/2019 08:06:23	
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	10/10/2019 14:52:51	
Observaciones		Página	6/17	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==			

palabras “se pone en nuestro conocimiento la adjudicación a nuestro favor del contrato de concesión”. Sucintamente, en base a lo previsto en el artículo 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (por error alude al artículo 155, pero reproduce el 158), que en su apartado 4 dispone que “de no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta”.

Por Resolución de Alcaldía de 3 de junio de 2019, se declaró la imposibilidad de adjudicar el contrato a FUNDACIÓN GERÓN ante la falta de presentación por la misma de la documentación requerida, así como su desistimiento voluntario; y considerando la causa de ello imputable a dicha licitadora, por entender que se han cumplido los trámites propios del artículo 153.4 de la Ley en los plazos previstos; y de conformidad con dicho precepto, prevé la posibilidad de que se le apliquen las penalidades que allí se establecen: “Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71”; con base en ello, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se solicitó la emisión de informe jurídico y, si fuera necesario, técnico, en relación a la falta de formalización del contrato y la atribución de responsabilidad en ello. Con cuyo resultado se abriría un trámite de audiencia a la interesada. Asimismo, la Resolución declara DESIERTO el contrato administrativo de concesión para la gestión del servicio de “ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA-UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS) EN EL CENTRO RESIDENCIAL DE ALMADÉN DE LA PLATA”. La resolución, según se nos informa, ha sido notificada a todos los licitadores.

Se da la circunstancia que los responsables municipales han puesto de manifiesto verbalmente a este Letrado que, en conversaciones igualmente verbales con los responsables de las licitadoras ARQUISOCIAL S.L., RESIDENCIAL SAN MIGUEL SANLUCAR S.L., y FUNDACIÓN GERÓN, por dichas entidades se ha manifestado ausencia de verdadera causa de su abstención de contratar, la ya explicitada ausencia de concierto financiero con la Administración Autonómica. Debiendo hacer advertencia que no disponemos de más elementos de prueba de dichas manifestaciones que los comentarios de los responsables municipales; a excepción de MACROSAD S.C.A., en relación con la cual éste Letrado que suscribe tuvo conocimiento directo de dicha circunstancia.

Por la autoridad se nos solicita la emisión del informe jurídico relativo a la falta de formalización del contrato y su responsabilidad en relación con MACROSAD S.C.A (Resolución de Alcaldía de 13 de marzo de 2019), ARQUISOCIAL S.L. (Resolución de Alcaldía de 22 de marzo de 2019), RESIDENCIAL SAN MIGUEL SANLUCAR S.L. (Resolución de Alcaldía de 15 de abril de 2019) y FUNDACIÓN GERÓN (Resolución de Alcaldía de 3 de junio de 2019); así como informe jurídico en relación con el recurso de reposición formulado el 13 de mayo de 2019 por FUNDACIÓN GERÓN.

II. Fundamentos de derecho.

El objeto del presente informe, como puede entenderse, es múltiple, pese a la similitud de situaciones que se han producido en el mismo respecto de las que se requiere análisis jurídico. Por una parte se requiere que se analice la responsabilidad en la falta de formalización y/o adjudicación del contrato de concesión administrativa para la gestión del servicio público de Residencia y Centro de Día, circunstancia que

Código Seguro De Verificación:	r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Debora Monge Carmona Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	11/10/2019 08:06:23 10/10/2019 14:52:51
Observaciones		Página	7/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==		



afecta a cuatro licitadores en condiciones muy similares (con ligeras variaciones en cuanto a los motivos expuestos por las mismas para su conducta); al efecto de lo previsto por el artículo 19.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el artículo 153.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es decir, en relación con la posibilidad de exigencia (o incautación) del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, así como la posible declaración de prohibición de contratar. Y por otra parte se nos requiere para informar el recurso de reposición formulado el 13 de mayo de 2019 por FUNDACIÓN GERÓN frente a la Resolución de 15 de abril de 2019, en la que se le emplazaba para aportar documentación a los efectos de adjudicación.

A efectos de la sistemática que vamos a utilizar, comenzaremos por analizar las circunstancias que llevaron a la no formalización del contrato por MACROSAD S.C.A., por ser donde mayores diferencias vamos a encontrar y a la vez (paradójicamente) servir de paradigma en relación con el resto de licitadores; para a continuación analizar cada uno de los siguientes.

Previamente a ello, es preciso recordar que consta a este Letrado que no fueron impugnados ni los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares ni los Pliegos de Prescripciones Técnicas del contrato. Y a los efectos de alguna de las alegaciones formuladas por los interesados a lo largo del expediente, también interesa resaltar dos circunstancias: que la apertura de las proposiciones se produjo el 9 de noviembre de 2019, y que fue necesario tramitar un incidente de proposición anormal o desproporcionada al amparo de lo previsto por el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con los licitadores TIERRA DE BARROS SERVICIOS SOCIALES S.L. y ARQUISOCIAL S.L. (con emisión de los correspondientes informes técnicos y jurídicos sobre ambas, dada la complejidad del contrato).

MACROSAD S.C.A. - Es el licitador que resulta relacionado con la mayor puntuación en la proposición de la Mesa de contratación de 17 de enero de 2018. Y de acuerdo con la misma, por Acuerdo de Pleno de 24 de enero de 2019 se procede a la adjudicación a su favor del contrato, con otorgamiento de un plazo de diez días hábiles para aportar la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (y demás circunstancias como la aportación de la garantía definitiva).

Aquí es preciso hacer un inciso, porque esta decisión de adjudicar el contrato implica un desajuste o error respecto del procedimiento descrito en la Ley de Contratos del Sector Público, posiblemente provocado por la inercia normativa de la antigua Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (que no es aplicable) donde se establecía un sistema de adjudicación provisional y definitiva. Lo cierto es que la Ley 9/2017 actual sólo contempla una adjudicación, y si bien es cierto que dicha adjudicación debe producirse después de que el licitador haya evacuado el requerimiento de documentación (artículo 150, apartados 2 y 3), en el caso presente no ha sido así, y la adjudicación se ha producido antes: La adjudicación se ha realizado por acuerdo plenario de 24 de enero de 2019, y aportada la documentación (lo que hizo el 12 de febrero de 2019, dentro de plazo e incluyendo incluso la garantía) ya no cabía adjudicación porque ya había tenido lugar, de modo que se le emplazó para formalizar (artículo 153).

Código Seguro De Verificación:	r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	11/10/2019 08:06:23
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	10/10/2019 14:52:51
Observaciones		Página	8/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==		



No obstante este error de tramitación, que la adjudicación sea previa no produce en el caso que nos ocupa efecto jurídico relevante, ya que no hay precepto que sancione esta incorrección procedimental con nulidad, y el hecho de que MACROSAD S.C.A. presente el 12 de febrero siguiente la documentación cuya falta de aportación hubiera podido determinar la no adjudicación del contrato, implica de hecho la subsanación de dicha incorrección. En suma, el contrato se adjudicó el 24 de enero de 2019 y cualquier error en que se hubiera incurrido ha sido subsanado. Por otra parte, MACROSAD S.C.A. no ha impugnado el acuerdo de 24 de enero de 2019 (que ha devenido firme).

Sentado lo anterior, tenemos que el contrato fue adjudicado a MACROSAD S.C.A. el 24 de enero de 2019. Y fue emplazada a comparecer para la formalización del contrato el 19 de febrero de 2019 en las dependencias municipales, evento al que no compareció como se ha podido certificar.

Como justificación, MACROSAD S.C.A ha aportado dos escritos: uno primero aportado por correo electrónico el 18 de febrero de 2019, en el que manifestaba la imposibilidad de llevar a cabo la firma del contrato antes del transcurso del plazo de 15 días hábiles *“desde la formalización del contrato”* (así en el título de su apartado primero), lo que no tiene sentido ya que el contrato no está formalizado, y la firma precisamente constituye su formalización. Además, invoca la cláusula 11.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con arreglo a la cual *“Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes”*, respecto de lo que ya hemos explicitado cómo el contrato estaba adjudicado desde el 24 de enero de 2019, y el error de tramitación no tiene ningún efecto jurídico específico al haber sido subsanado.

El escrito citado también invoca en su amparo el artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que dispone que *“Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes”*, considerando que al no haberse cumplido dicho plazo, no podía citarse a formalización el indicado 19 de febrero, debiendo esperarse para evitar una *“firma apresurada del contrato”* que pudiera producir futuros perjuicios. Pero lo cierto es que el contrato que nos ocupa no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, ya que el artículo 44.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece que en relación con los contratos de concesión de servicios (como el presente) sólo serán susceptibles de este recurso aquellos cuyo valor estimado exceda de los tres millones de euros, no siendo el caso del contrato que nos ocupa (400.000 euros).

Posteriormente a su incomparecencia, MACROSAD S.C.A. presentó escrito el 12 de marzo de 2019, en el que manifestó su imposibilidad de formalizar el contrato en base a varias circunstancias.

En primer lugar, consideró que se ha excedido el plazo máximo para adjudicar de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, fijado en el artículo 158.2 de la Ley 7/2019, de 8 de noviembre, y que habría expirado el 9 de enero de 2019. Ciertamente el precepto citado establece que el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando exista una pluralidad de criterios (como es el caso). Sin embargo, hay que tener en cuenta el apartado 3 de ese mismo artículo 158, conforme al cual *“Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo*

Código Seguro De Verificación:	r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	11/10/2019 08:06:23
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	10/10/2019 14:52:51
Observaciones		Página	9/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==		



149 de la presente Ley”, que es precisamente el trámite que corresponde al incidente de proposición anormal o desproporcionada, el cual hubo de tramitarse en este contrato en relación con los licitadores TIERRA DE BARROS SERVICIOS SOCIALES S.L. y ARQUISOCIAL S.L. Ello supone que el plazo máximo para adjudicar no vencía el 9 de enero de 2019, sino el **30 de enero de 2019**. Habida cuenta que la adjudicación tuvo lugar el 24 de enero, se produjo dentro del citado plazo.

En segundo lugar, se alegaba que la entidad bancaria les había denegado la financiación necesaria para satisfacer el canon anticipado, circunstancia que consideran ajena a su voluntad, motivo por el cual concluyen que ello *“lleva a la renuncia de facto de la celebración/formalización del contrato por una imposibilidad sobrevenida como causa que lo motiva, al ser requisito sine qua non el pago único de todo el canon exigido durante la duración del contrato”*. Aportando un documento fechado el 25 de febrero de 2019, con encabezado de “CAJASUR” y rubricado por persona sin identificar, que manifestaba que MACROSAD S.C.A había solicitado un crédito de 520.000 € para inversiones que no había sido concedido por *“exceso de deuda bancaria”*.

No se considera que la falta de obtención de financiación por la adjudicataria pueda ser una causa válida para la no formalización del contrato que excluya su responsabilidad. Para empezar, hay que recordar que uno de los requisitos de licitación en este (y todos) los contratos es la acreditación de la solvencia económica, y que dicha circunstancia fue justificada de forma suficiente por la licitadora sin que se produjera ninguna incidencia; ya sólo esta circunstancia debería haber presupuestado capacidad financiera suficiente para llevar a ejecución el contrato. Pero es que además el pliego no contemplaba como una previsión obligatoria ni condicionada la necesidad del adjudicatario de obtener préstamo alguna de una entidad financiera, de tal modo que los licitadores al presentar su propuesta asumían que si resultaban adjudicatarios serían requeridos para aportar la totalidad del canon adelantado en la cuantía propuesta al momento de la formalización; luego formaba parte de sus obligaciones garantizarse antes de presentar la oferta de que ello era posible, asumiendo las consecuencias y responsabilidad en caso contrario. De hecho, el apartado 2 de la cláusula undécima del Pliego de Prescripciones Administrativas recuerda que *“El contrato se entenderá concertado a riesgo y ventura del adjudicatario”*.

Por otra parte, el documento que se aporta de una entidad bancaria es incluso posterior a la fecha requerida para la formalización, de modo que parece más una justificación construida a posteriori que un verdadero motivo de no formalización. Máxime cuando, como se ha justificado en antecedentes, este Letrado es conocedor personalmente de que las justificaciones ofrecidas verbalmente por los responsables de la adjudicataria en relación con la falta de formalización distaron mucho de la que consignan en sus escritos, y se refieren a la inexistencia de convenio de concierto de las plazas con la Junta de Andalucía, lo que supondría un aporte de financiación regular a la adjudicataria. Sin embargo, como se ha dicho, no hay mención alguna al concierto en el Pliego, que parte de la inexistencia de dicho concierto (y no aporta previsión de su suscripción futura, como es lógico).

Por todo lo anterior, consideramos acreditado que la no formalización del contrato por la adjudicataria es imputable a la misma, y corresponde por ello aplicar lo previsto en el artículo 153.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, esto es, la exigencia del *“importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad”*. En el caso que nos ocupa, el presupuesto base de licitación es de 400.000 €, y consta que se llegó a presentar la garantía definitiva, de modo que procede como establece el precepto (*“se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido”*) ejecutar la garantía para hacer

Código Seguro De Verificación:	r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	11/10/2019 08:06:23
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	10/10/2019 14:52:51
Observaciones		Página	10/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==		



propia la cantidad de 12.000 €.


Además entendemos que la exigencia de esta penalización es automática y no permite la opción para el órgano de contratación, pero también que constituye la determinación *ex-lege* de la cuantificación de los daños y perjuicios que dicha decisión comporta para la Administración, sin que quepa liquidación distinta.

En cuanto a la remisión que realiza el artículo 153.4 a “*lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71*”, en referencia a las prohibiciones de contratar, hay que tener en cuenta que el tenor literal del citado artículo establece que “*son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes: (...) b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario*”. Es decir, el precepto no establece alternativa o potestad de elección al órgano de contratación: la prohibición es obligada. Las únicas limitaciones se producen en relación con la necesidad de tramitar un expediente (regulado por el artículo 72 de la Ley, y el artículo 19 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y el plazo máximo de tres años.

El artículo 19.4 de la norma reglamentaria dispone que el alcance y duración de la prohibición se determinará atendiendo, en su caso, a la existencia de dolo o manifiesta mala fe del empresario y a la entidad del daño causado a los intereses públicos. Y no existe justificación alguna a juicio de este Letrado, para la extensión de la prohibición más allá del propio Ayuntamiento de Almadén de la Plata. En cuanto al plazo, aunque la falta de formalización es claramente imputable a la adjudicataria, no se considera que exista un especial dolo o mala fe por su parte (no encontramos motivos para pensar que existía una intención predeterminada, antes de la tramitación del procedimiento de contratación, de frustrar el fin del contrato), y los daños al interés público no se consideran cuantiosos, toda vez que la Administración Local sigue libre de licitar el contrato, lo que se estima será mucho más fácil cuando exista el consabido convenio de concierto de plazas que se encuentra en tramitación (sin que esta afirmación implique desdecirnos de las anteriores afirmaciones, puesto que al fin y al cabo el pliego del presente procedimiento no garantizaba concierto alguno). Por todo ello, se estima adecuado un periodo de 4 meses de prohibición de contratar como penalización, computado como dispone el artículo 73 de la Ley.

ARQUISOCIAL S.L. y RESIDENCIAL SAN MIGUEL SANLÚCAR S.L.- La situación de la licitadora que se relacionó en segunda posición en el Acuerdo Plenario de 24 de enero de 2019, es sensiblemente diferente a la de MACROSAD S.C.A. En este caso no tenemos una adjudicación, sino que una vez acreditada la falta de formalización del contrato por la licitadora situada en primer lugar, procedía de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 153.4, cuyo tenor literal (muy relevante) dice: “el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior”. Esta es la decisión que se adopta en la Resolución de Alcaldía de 13 de marzo de 2019 (posteriormente ratificada por el Pleno).

El 21 de marzo de 2019, ARQUISOCIAL S.L. presentaba escrito en el Registro General de la Corporación, teniendo por retirada la proposición, en atención a lo previsto por el artículo 158.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (y cláusula 11.5 del Pliego, que lo reproduce). Añadiendo que al notificársele que se había adjudicado a otra empresa, dedicó los recursos previstos para el contrato a otras empresas.

Código Seguro De Verificación:	r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	11/10/2019 08:06:23	
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	10/10/2019 14:52:51	
Observaciones		Página	11/17	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==			

Y es cierto que el artículo 158 establece un plazo máximo para adjudicar el contrato (que ya vimos expiraba el 30 de enero de 2019), pero la correcta interpretación de este precepto implica que es plazo cuenta para la primera adjudicación. Y hemos visto que dicho plazo se cumplió. Evidentemente, dicho plazo no puede operar cuando dicha adjudicación no ha finalizado con una formalización del contrato por causa no imputable a la Administración. Y menos si el resto de licitadores presentes en la lista relacionada han sido puntualmente notificados (como ha sido el caso, según se nos traslada) de cada uno de los actos que se han producido en el contrato. Si se declara la imposibilidad de adjudicar, el artículo 153.4 citado que hemos transcrito establece el nuevo plazo máximo para adjudicar en el caso de segundas y posteriores adjudicaciones y formalizaciones; lo hace por remisión al apartado anterior (*"resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior"*), estableciendo tal apartado para los supuestos en que no es de aplicación el recurso especial en materia de contratación: *"la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151"*.

ARQUISOCIAL S.L. fue requerida para aportar la documentación menos de quince días hábiles desde que se constató la falta de formalización de MACROSAD S.C.A, y constatado que fue la imposibilidad de formalización (presentó retirada de su oferta el 21 de marzo y el día siguiente 22 se decretó la imposibilidad de formalizar), se requirió a la siguiente licitadora, RESIDENCIAL SAN MIGUEL SANLÚCAR S.L.


Esta tercera licitadora presentó el 5 de abril de 2019 escrito retirando su oferta por falta de financiación, y el siguiente 15 de abril se decretó su imposibilidad de formalizar (5 días hábiles).

Claramente esta interpretación es la única correcta del artículo 158 de la Ley cuando se produce imposibilidad de formalizar el contrato por causa imputable al licitador. De lo contrario, dejaríamos sin contenido legal posible los preceptos que establecen la necesidad de aprobar una relación numerada de licitadores, y el apartado segundo del artículo 153.4 que permite adjudicar al siguiente de la lista cuando un licitador no formaliza, ya que sería imposible cumplir los plazos en tal caso. Y no es posible argumentar a sensu contrario que los licitadores pueden retirar su oferta porque no esperan ser adjudicatarios si, como es el caso, se les ha ido notificando puntualmente la falta de formalización de los anteriores (generando en ellos la expectativa o la posibilidad de resultar adjudicatarios).

En el caso de ARQUISOCIAL S.L., se ha justificado por la licitadora como única motivación de la retirada de su oferta lo dispuesto en el artículo 158, cuando hemos explicitado que la interpretación correcta de ese precepto afecta sólo a la primera licitación, y a partir de la misma el plazo viene dado por lo dispuesto en el 153.3 (quince días para adjudicar). Por lo que entendemos que la retirada de su oferta no tiene justificación legal y que en tal caso la falta de adjudicación y formalización le resulta imputable.

En relación con RESIDENCIAL SAN MIGUEL SANLÚCAR S.L., justifica la no formalización en la falta de liquidez y la imposibilidad de acceder a financiación, cuestiones similares a las ya expuestas por MACROSAD S.C.A. y analizadas jurídicamente en este Informe, que le son trasladables al tercer licitador, por lo que entendemos que su falta de adjudicación y formalización le resulta imputable.

En relación tanto con ARQUISOCIAL S.L. como con RESIDENCIAL SAN MIGUEL SANLÚCAR S.L., es necesario pronunciarse sobre los efectos de la falta de

Código Seguro De Verificación:	r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	11/10/2019 08:06:23	
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	10/10/2019 14:52:51	
Observaciones		Página	12/17	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==			

formalización, y el carácter imputable al licitador, de conformidad con lo previsto en el artículo 153.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Al igual que ocurría con MACROSAD S.C.A, el efecto de la exigencia del 3% del importe del presupuesto estimado de licitación (12.000 €) es automático, aunque en este caso no consta presentada garantía definitiva (y no se exigía garantía provisional en los pliegos), por lo que procede la exigencia de pago de dicha cantidad a los licitadores, con determinación de un periodo de pago en modo voluntario y las advertencias habituales de periodo ejecutivo y sus recargos, costas e intereses para caso de impago, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo, por remisión del artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para los ingresos de derecho público.

Y lo mismo ocurre con la declaración de prohibición de contratar, resulta de naturaleza obligada una vez determinado que la falta de adjudicación y formalización es imputable a los licitadores, y por los mismos motivos esgrimidos para MACROSAD S.C.A., entendemos razonable proponer un periodo de 4 meses de prohibición de contratar con el Ayuntamiento de Almadén de la Plata como penalización, computado como dispone el artículo 73 de la Ley.

FUNDACIÓN GERÓN.- La situación de la última de las licitadoras resulta muy similar a las anteriores, aunque además de presentar escrito retirando su proposición, la FUNDACIÓN GERÓN presentó recurso en plazo frente a la Resolución de Alcaldía (posteriormente ratificada por el Pleno) que le requirió para presentar documentación a efectos de la adjudicación del contrato.

Tanto el recurso de reposición como el escrito de retirada de la oferta se fundamentan en el transcurso del plazo previsto en el artículo 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Esta cuestión ya ha sido abordada en el apartado precedente, alcanzando la conclusión de que la correcta interpretación del artículo 158 de la Ley le deriva un efecto directo en relación con la primera adjudicación, correspondiendo en las segunda y posteriores adjudicaciones cumplir el plazo de quince días hábiles determinado por el artículo 153.3 de la Ley, que en todos los casos (en este también, ya que RESIDENCIAL SAN MIGUEL SANLÚCAR S.L., presentó escrito retirando su oferta el 5 de abril, y el día 15 siguiente ya se requería a FUNDACIÓN GERÓN) se encuentran cumplidos.

Por todo ello procede la desestimación del recurso de reposición, confirmando la Resolución de 15 de abril de 2019. E igualmente y por los mismos motivos se considera que la retirada de la oferta impide de forma ilegítima la adjudicación y formalización del contrato a FUNDACIÓN GERÓN, y le es imputable. De modo que al igual que en los supuestos anteriores, y por los mismos motivos, procede la exigencia de pago de dicha cantidad a los licitadores, con determinación de un periodo de pago en modo voluntario y las advertencias habituales de periodo ejecutivo y sus recargos, costas e intereses para caso de impago, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo, por remisión del artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para los ingresos de derecho público. Y asimismo proponemos un periodo de 4 meses de prohibición de contratar con el Ayuntamiento de Almadén de la Plata como penalización, computado como dispone el artículo 73 de la Ley.

Por otra parte, a la vista de todo lo expuesto, se considera que no existen cuestiones técnicas a valorar, por lo que no es posible la emisión de Informe técnico.

Código Seguro De Verificación:	r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	11/10/2019 08:06:23
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	10/10/2019 14:52:51
Observaciones		Página	13/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==		



Debiendo adoptar estas decisiones el Pleno del Ayuntamiento, al corresponderle la condición de órgano de contratación.

Por todo lo cual, SE PROPONE al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se DESESTIMA el recurso de reposición formulado por FUNDACIÓN GERÓN frente a la Resolución de Alcaldía de 15 de abril de 2019 que decretó la imposibilidad de adjudicar el contrato a RESIDENCIAL SAN MIGUEL SANLUCAR S.L., y requirió a la FUNDACIÓN GERÓN por diez días hábiles para presentar la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el caso de que no se hubiera aportado con anterioridad, así como de disponer de los medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva. Resolución que se CONFIRMA en su integridad.

SEGUNDO.- Visto el Informe jurídico emitido por el Letrado de este Ayuntamiento, D. Ángel Carapeto Porto el 18 de junio de 2019, en relación con los efectos de la falta de adjudicación y/o formalización por los licitadores del contrato de concesión para la gestión del servicio de "ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA-UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS) EN EL CENTRO RESIDENCIAL DE ALMADÉN DE LA PLATA", que pudiera comportar la declaración de prohibición de contratar con esta Administración. Y de acuerdo con lo previsto por el artículo 19 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, PÓNGASE DE MANIFIESTO EL EXPEDIENTE a las entidades MACROSAD S.C.A., ARQUISOCIAL S.L., RESIDENCIAL SAN MIGUEL SAN LUCAR S.L., y FUNDACIÓN GERÓN, al efecto de que por plazo de AUDIENCIA de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación de la presente, puedan realizar alegaciones, y presentar documentos y justificaciones que estimen oportunas en apoyo de su derecho. Con cuyo resultado se acordará.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados y a los Servicios Municipales, y publíquese en el Perfil del Contratante. Con expresión de los medios de impugnación que procedan frente a la decisión adoptada en el dispositivo primero de esta resolución.


Es cuanto tiene a bien informar, sin perjuicio de mejor criterio,

ÁngelCarapetoPorto
Abogado
(documentofirmado electrónicamente)""

Y VISTOS los preceptos de legal aplicación contenidos en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; entre otras normas legales se propone al Pleno la adopción de los siguientes,

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se DESESTIMA el recurso de reposición formulado por FUNDACIÓN GERÓN frente a la Resolución de Alcaldía de 15 de abril de 2019 que decretó la imposibilidad de adjudicar el contrato a RESIDENCIAL SAN MIGUEL SANLUCAR S.L., y requirió a la FUNDACIÓN GERÓN por diez días hábiles para

Código Seguro De Verificación:	r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	11/10/2019 08:06:23	
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	10/10/2019 14:52:51	
Observaciones		Página	14/17	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==			

presentar la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el caso de que no se hubiera aportado con anterioridad, así como de disponer de los medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva. Resolución que se CONFIRMA en su integridad.

SEGUNDO.- Visto el Informe jurídico emitido por el Letrado de este Ayuntamiento, D. Ángel Carapeto Porto el 18 de junio de 2019, en relación con los efectos de la falta de adjudicación y/o formalización por los licitadores del contrato de concesión para la gestión del servicio de “ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA-UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS) EN EL CENTRO RESIDENCIAL DE ALMADÉN DE LA PLATA”, que pudiera comportar la declaración de prohibición de contratar con esta Administración. Y de acuerdo con lo previsto por el artículo 19 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, PÓNGASE DE MANIFIESTO EL EXPEDIENTE a las entidades MACROSAD S.C.A., ARQUISOCIAL S.L., RESIDENCIAL SAN MIGUEL SAN LUCAR S.L., y FUNDACIÓN GERÓN, al efecto de que por plazo de AUDIENCIA de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación de la presente, puedan realizar alegaciones, y presentar documentos y justificaciones que estimen oportunas en apoyo de su derecho. Con cuyo resultado se acordará.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados y a los Servicios Municipales, y publíquese en el Perfil del Contratante. Con expresión de los medios de impugnación que procedan frente a la decisión adoptada en el dispositivo primero de esta resolución.

El Alcalde,

Fdo.: José Carlos Raigada Barrero
Documento firmado electrónicamente””

DEBATE

Inicia el debate el portavoz del grupo socialista, D. Guillermo Martínez Ramos, que haciendo alusión a su conocimiento sobre el expediente en cuestión señala la alegría que supone para su grupo finalizar el mismo, para así dar inicio a uno nuevo con el fin de conseguir la apertura de la residencia.

A continuación realiza una apreciación sobre el Informe del Letrado aportado en la documentación, en referencia a la sanción de prohibición de contratar de las empresas, por un periodo de 4 meses. Pregunta sobre la posibilidad de conseguir un informe de otro organismo en el que se sustente la subjetividad de tal periodo.

Toma la palabra el Sr. Alcalde indicando que de acuerdo con la ley en la que se establece un periodo de hasta 3 años, esta sanción ha sido un consenso entre el letrado y él con el fin de estimar lo mínimo, para facilitar a las empresas su posible participación en el proceso que se inicie.

Vuelve a tomar la palabra el Sr. Martínez Ramos planteando la duda sobre si puede considerarse ese periodo excesivo, y si existe jurisprudencia sobre el

Código Seguro De Verificación:	r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Debora Monge Carmona Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	11/10/2019 08:06:23 10/10/2019 14:52:51
Observaciones		Página	15/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==		



asunto que se trata.

Finalmente toman la palabra el Sr. Alcalde y la Secretaría, señalando que habiendo realizado todas las consultas oportunas, y considerándose ese periodo subjetivo conforme a la ley, antes de la toma de decisión, se llegó a un acuerdo de establecer 4 meses por consejo del asesor legal.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, por ocho votos a favor de los Concejales presentes (3 del Grupo Municipal PSOE y 5 del Grupo Municipal Ciudadanos), se acuerda la aprobación de dicha Propuesta, sin enmienda alguna.

TERCERO.- FIESTAS LOCALES 2020.- Conocida por los presentes la propuesta de la Alcaldía de fecha 9/09/2019, del tenor literal siguiente:

“”**JOSE CARLOS RAIGADA BARRERO**, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Leal Villa de Almadén de la Plata, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21.1.a), b) y d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 41 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dirige **AL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO** la siguiente:

PROPUESTA

Visto el Decreto 461/2019, de 7 de mayo por el que se determinan el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.

Visto que el artículo 3 del citado Decreto, establece que las Fiestas Locales de cada Municipio se determinarán mediante acuerdo Plenario.

Considerando la propuesta realizada por esta Alcaldía, se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**.

PRIMERO.- Determinar como Fiestas locales de Almadén de la Plata para el año 2019, las siguientes fechas.

- 18 de Mayo de 2.020 (Lunes)
- 14 de Agosto de 2.020 (Viernes)


SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al organismo correspondiente.

En Almadén de la Plata a fecha de firma electrónica

El Alcalde,

Fdo.: José Carlos Raigada Barrero.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, por ocho votos a favor de los Concejales presentes (3 del Grupo Municipal PSOE

Código Seguro De Verificación:	r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	11/10/2019 08:06:23	
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	10/10/2019 14:52:51	
Observaciones		Página	16/17	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==			

y 5 del Grupo Municipal Ciudadanos), se acuerda la aprobación de dicha Propuesta, sin enmienda alguna.

CUARTO.- DACIÓN CUENTA DE RESOLUCIONES ALCALDÍA DESDE EL 1/02/2019 AL 31/08/2019.- Toma la palabra el Sr. Alcalde, que dice:

Que todos los miembros de la Corporación han tenido a su disposición el listado de propuestas de Resolución y las Resoluciones, objeto del presente punto del orden del día.

La Corporación Municipal quedó enterada.

QUINTO.- REPRESENTANTES MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA MORENA DE SEVILLA.- El Sr. Alcalde comunica la necesidad de nombrar suplentes de los titulares representantes de la Mancomunidad de Municipios, de acuerdo con el escrito presentado por la Mancomunidad de Municipios de Sierra Morena de Sevilla con nº de registro de entrada 1182, quedando como tales por parte del grupo socialista, Doña María José Domínguez Gascón, y por parte del grupo Ciudadanos, Doña Mirian Carrera Núñez y Don Francisco Granadero Núñez.

SEXTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.- No hay asuntos de urgencia.

SEPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Toma la palabra el Sr. Alcalde que dice:

Que habiendo sido las preguntas formuladas por escrito ha procedido a responder del mismo modo, concretamente por correo electrónico.


Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 14:15 horas del día del encabezamiento, de todo lo cual se levanta la presente acta, que firmará el Sr. Alcalde-Presidente conmigo la Secretaria, que doy fe.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA-INTERVENTORA,

Fdo.: José Carlos Raigada Barrero.

Fdo.: Débora Monge Carmona.

Código Seguro De Verificación:	r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Debora Monge Carmona	Firmado	11/10/2019 08:06:23	
	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	10/10/2019 14:52:51	
Observaciones		Página	17/17	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r6cmo+s1M0dFrvqiNLhJ7w==			